

Exp.: 09-OPEN-00168.7/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/11/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: *"Solicito los siguientes datos de la secundaria postobligatoria:*

- *El número total de alumnos matriculados por rama (o sea, Bachillerato, Ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio, Enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado medio, Enseñanzas deportivas de grado medio) de los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016.*
- *El número total de fracaso escolar por rama de 2020, 2018, 2017 y 2016.*
- *La cantidad de ausencia del alumno a las clases (promedio por alumno y desviación estándar o cifras brutas) de 2020, 2018, 2017 y 2016.*
- *El número total de reorientación por rama (o sea, el número total de alumnos que cambiaron de rama antes de completar el curso) de 2020, 2018, 2017 y 2016."*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a las señaladas en los apartados 1 c) y e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso sobre *"los siguientes datos de la secundaria postobligatoria:*

- *El número total de alumnos matriculados por rama (o sea, Bachillerato, ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio., Enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado medio, Enseñanzas deportivas de grado medio) de los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016.*
- *El número total de fracaso escolar por rama de 2020, 2018, 2017 y 2016.*
- *La cantidad de ausencia del alumno a las clases (promedio por alumno y desviación estándar o cifras brutas) de 2020, 2018, 2017 y 2016.*



**Comunidad
de Madrid**

- *El número total de reorientación por rama (o sea, el número total de alumnos que cambiaron de rama antes de completar el curso) de 2020, 2018, 2017 y 2016.”*

por tratarse de una solicitud:

1.- Relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración (artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013).

Para obtener la información solicitada, debido a la desproporción de la misma, es necesaria la combinación de bases de datos o archivos electrónicos de los distintos IES, requiriendo además una tarea de análisis o de interpretación. Asimismo, la información solicitada corresponde a un lapso temporal muy amplio por lo que la tarea de búsqueda y obtención de la información solicitada no es sencilla, lo que requiere de una elevada intensidad de análisis.

2.- Que tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley (artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013).

La información solicitada excede manifiesta y objetivamente de los parámetros o estándares normales del ejercicio de este derecho, al requerir un tratamiento que sobrecarga la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información solicitada sin que se obtenga un beneficio particular o de un beneficio inherente a la transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2021
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
Fdo.: José María Rodríguez Jiménez



**Comunidad
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2021
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
Fdo.: José María Rodríguez Jiménez